

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 45.

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, Doña Beatriz y D.^a María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 7 enero 1912)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se convoque a oposición para ingreso en el Cuerpo de Correos por la clase de Oficiales quintos, al efecto de cubrir las plazas que sean necesarias para hacer frente a las necesidades del servicio hasta 31 de diciembre de 1912 y que no correspondan a los opositores ya aprobados en expectación de ingreso, quedando V. E. facultado para precisar el número de plazas que han de anunciarse y para disponer, con sujeción a lo preceptuado en el capítulo 2.^o del Reglamento orgánico del Cuerpo, los trámites y el orden de la convocatoria hasta el término de la oposición.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de diciembre de 1911.—Barroso.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden precedente, se convoca a oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Correos, por la clase de Oficiales quintos, al efecto de cubrir 520 plazas que se juzgan necesarias para hacer frente a las necesidades del servicio hasta el 31 de diciembre de 1912, y se otorgarán a los opositores aprobados por el orden de su calificación, a medida que sean creadas y dotadas en presupuesto o resulten vacantes, después que hayan ingresado los que actualmente se encuentran en expectación de destino.

Para concurrir a esta convocatoria será necesario:

- 1.^o Ser español;
- 2.^o Tener cumplidos diez y seis años y no exceder de treinta en 31 de diciembre corriente;
- 3.^o No haber sido sentenciado por los Tribunales de Justicia a pena aflictiva o correccional, ni encontrarse procesado por delito;
- 4.^o No tener defecto físico que le inhabilite para el servicio;
- 5.^o No encontrarse separado de cualquiera de los Cuerpos o destinos de la Administración

pública por faltas cometidas en el desempeño del cargo;

6.º Acreditar buena conducta; y

7.º Reunir todas las condiciones exigidas por la Ley para ser funcionario público.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones deberán solicitarlo de esta Dirección general acompañando a sus instancias los siguientes documentos:

1.º Certificación legalizada del acta de su nacimiento;

2.º Certificación negativa del Registro Central de penados;

3.º Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio; y

4.º Declaración, firmada por el interesado, de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad a que se refieren los números 3.º, 5.º y 7.º del párrafo anterior.

Cualquiera ocultación o falsedad en estos documentos dará lugar en todo tiempo a la separación del interesado, si hubiese llegado a ingresar en el Cuerpo, y a la inhabilitación perpetua para servir en Correos, sin perjuicio de la acción criminal que corresponda.

Las instancias documentadas se entregarán, mediante recibo, en el Registro general de este Centro o en cualquiera de las Administraciones principales de Correos, que las cursarán sin demora, cualquier día hábil hasta el 31 de enero próximo. A las cinco de la tarde de este día quedará cerrado el plazo de admisión. No se admitirá instancia alguna que no esté completamente documentada.

Los ejercicios del examen previo y de la oposición, así como el reconocimiento facultativo que ha de precederlos, se verificarán con arreglo a lo dispuesto en los artículos 18 al 34 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Correos, que se transcriben a continuación de este anuncio.

Los Tribunales para el examen previo y para los ejercicios de oposición se constituirán solamente en esta Corte.

Antes del día 10 de marzo decretará este Centro directivo la admisión o exclusión de los solicitantes, y para conocimiento de los interesados, expondrá relaciones de los admitidos y excluidos en el cuadro de edictos de la Dirección. Contra este acuerdo podrán alzarse ante el Ministro de la Gobernación los interesados en el plazo improrrogable de diez días. En todo caso, la admisión quedará subordinada al resultado del reconocimiento facultativo.

Los opositores aprobados en el examen previo de la convocatoria de 1909 deberán acompañar a sus instancias el oportuno documento que así lo justifique.

El examen previo comenzará el día 10 de abril y el primer ejercicio de la oposición el 30 del mismo mes. Ocho días antes de empezar, los Tribunales expondrán al público relación de los individuos admitidos, por el orden que hayan de actuar, que será el alfabético de sus primeros apellidos.

Los aspirantes que deseen acreditar su cono-

cimiento de lengua inglesa o alemana, deberán hacerlo constar así en su instancia a los efectos del artículo 32.

Madrid 28 de diciembre de 1911.—El Director general, Sagasta.

Artículos del Reglamento orgánico que se citan en la orden de convocatoria.

Art. 18. A los ejercicios de proposición precederá un examen sobre las siguientes materias:

Castellano.

Francés.

Elementos de Aritmética y contabilidad mercantil.

Sólo podrán tomar parte en las oposiciones los que hayan sido aprobados en dicho examen.

Art. 19. Con ocho días de antelación a la fecha en que se haya de comenzar los exámenes, se expondrán en los cuadros de edictos relaciones de los individuos admitidos, por el orden en que hayan de actuar, que será el alfabético de sus primeros apellidos.

Art. 20. Cada Tribunal de examen se constituirá con tres funcionarios designados por la Dirección general, ejerciendo de Presidente el más caracterizado, y de Secretario el de menos categoría y antigüedad.

Los individuos del Tribunal podrán ser recusados en los ejercicios del examen con quien tengan parentesco dentro del cuarto grado canónico.

Contra la Real orden admitiendo o desestimando las recusaciones, no se dará recurso alguno.

Art. 21. Los aspirantes citados al efecto por el Tribunal correspondiente, se someterán con cuarenta y ocho horas de antelación a la que deban actuar, al reconocimiento facultativo de su aptitud física, que se verificará a expensas de aquéllos por un Médico del Cuerpo de Correos o de la Beneficencia municipal o provincial, designado por la Dirección general.

Por este servicio deberán abonar al facultativo 2,50 pesetas.

En vista del dictamen de Médico, el Presidente del Tribunal que hubiera hecho la citación decretará la exclusión de los opositores conceptuados inútiles.

Art. 22. Antes de presentarse a examen será preciso justificar que se ha satisfecho en la Secretaría del Tribunal la cantidad de seis pesetas en concepto de derecho de examen.

Art. 23. El examen previo constará de dos ejercicios: escrito y oral.

El primero se verificará del siguiente modo: Una vez reunidos los aspirantes, el Tribunal les dictará un párrafo en castellano, que aquéllos deberán escribir y analizar en el plazo que señale el Tribunal; les pondrá de manifiesto otro párrafo en texto francés, que habrán de traducir, y les suministrará los datos de las operaciones que han de ejecutar, relacionadas con una lección de Aritmética sacada a la suerte.

El Tribunal recogerá estos trabajos suscritos

por los interesados y procederá a calificarlos, determinando los individuos que puedan pasar al ejercicio oral.

Art. 24. El examen oral, que deberá comenzar para cada grupo de examinandos en la misma fecha o en el siguiente día hábil al del escrito, consistirá en la explicación o ampliación que el Tribunal considere necesaria del análisis gramatical hecho por el interesado; en leer y traducir otro texto francés, conversando además con el Tribunal sobre generalidades del servicio de Correos en aquel idioma, y en contestar una lección de Aritmética, sacada a la suerte entre todas las del programa, menos la que sirvió para el ejercicio escrito del propio examinando.

Art. 25. En el examen previo no habrá más calificaciones que las de Aprobado y Reprobado.

El Presidente del Tribunal dará cuenta diariamente a la Dirección general del resultado de los exámenes, remitiendo los trabajos del ejercicio escrito, y prevendrá a los aprobados que se presenten en Madrid, ante el Tribunal de oposición, en una fecha calculada, de suerte que entre el examen oral y el primer ejercicio de las oposiciones transcurran quince días hábiles.

Asimismo levantarán diariamente acta en que figuren cuantas incidencias hayan ocurrido en cada sesión, y proveerá a los aprobados de un documento en que conste esa censura, que será válida para las oposiciones del mismo año y las del siguiente.

Art. 26. Los Tribunales de oposición se constituirán solamente en Madrid y en la forma que previene el artículo 20.

Art. 27. Los aspirantes, antes de verificar el primer ejercicio de oposición, deberán satisfacer, en concepto de derechos de los Tribunales, 12 pesetas, que se distribuirán los Vocales en proporción al número de sesiones en que hayan actuado, después de satisfechos los gastos de material.

Art. 28. Los ejercicios de oposición, que se verificarán por todos los aspirantes ante los mismos Tribunales, serán:

Primero. Uno de Geografía Postal de España y Postal Universal, para desarrollar, dentro del tiempo que señale el Tribunal, una lección de estas asignaturas por escrito y gráficamente;

Segundo. El oral, sobre las mismas materias, para exponer otra lección de los respectivos programas;

Tercero. El escrito, de Legislación, que tendrá por objeto desarrollar una lección del programa, comprensivo de las siguientes materias: Legislación del servicio interior e internacional.

Tarifas y Contabilidad especial de Correos; y Cuarto. Ejercicio oral para contestar otra lección del mismo programa.

En todos los ejercicios se sacarán las lecciones a la suerte.

Art. 29. El ejercicio oral de los individuos aprobados en el escrito, comenzará el mismo día o al siguiente hábil.

Art. 30. El Presidente y los Vocales calificarán por puntos, de 1 a 30, y al término de cada sesión votarán acerca de la admisión de los opositores al ejercicio siguiente, levantando acta en que consten las calificaciones otorgadas, que se harán públicas seguidamente.

Art. 31. Terminadas las actuaciones del último ejercicio, se reunirán los Tribunales con sus libros de actas para proceder a la calificación definitiva por orden de mérito, en vista de las calificaciones de los ejercicios.

No serán incluidos en ella ni se entenderán aprobados más números de individuos que el de plazas anunciadas en la convocatoria.

Contra la censura de los Tribunales y su propuesta no habrá recurso alguno.

Art. 32. Los opositores que deseen acreditar su conocimiento de lengua inglesa o alemana, podrán hacerlo constar así en su instancia, y practicarán este ejercicio oral y escrito ante un Tribunal, que se constituirá en Madrid al efecto.

Las calificaciones de estos exámenes se harán por puntos, de 1 a 30, y los obtenidos se sumarán a los que se le señalen en los ejercicios de oposición para los efectos de la calificación.

Art. 33. Al término de los exámenes o de la oposición referente a cada grupo de asignaturas, llamarán los Tribunales, por segunda y última vez, a los que, alegando justa causa, no se presentaren cuando les correspondiera por orden alfabético.

Los que no acudan al segundo llamamiento, cualquiera que sea el motivo de esta omisión, quedarán definitivamente excluidos.

Art. 34. Los opositores con plaza ingresarán en el Cuerpo por orden de la propuesta, que se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

(De la *Gaceta* de 31 de diciembre de 1911, donde se publica el Cuestionario.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECRETARÍA. — *Negociado 1.º*

Elecciones.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 se publica a continuación la relación de los locales señalados por las Juntas municipales del Censo electoral, en los que se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar durante el próximo año de 1912:

Ambel.—Escuela de niños.

Pina de Ebro.—S. 1.º, edificio destinado a Escuela de párvulos.—S. 2.º, edificio destinado a Escuela de niñas.

Sádaba.—Escuela de niños, calle de Meca.

Zaragoza 8 de enero de 1912.

El Gobernador interino,

EMERENCIANO GARCÍA SÁNCHEZ

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 22 de marzo de 1850, e Instrucción de 9 de agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de noviembre último, en la forma siguiente:

	Pesetas.
Ración de pan.....	0'18
Idem de cebada.....	0'77
Idem de paja.....	0'24
Litro de aceite.....	1'40
Idem de vino.....	0'27
Kilogramo de carne.....	2
Idem de carbón.....	0'11
Idem de leña.....	0'04

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de septiembre de 1848.

Zaragoza treinta de noviembre de mil novecientos once.—El Vicepresidente, José Sancho Arroyo.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, José Vidal.—El Comisario de Guerra, Santiago Sáinz.

SECCION CUARTA

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Cédulas personales.—Año 1912.

Notificación.

Se les notifica por la presente a los Alcaldes de los Ayuntamientos que hasta la fecha no han cumplimentado el servicio de remitir los padrones de cédulas personales, el nombramiento de comisionados por acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de fecha 30 del mes de diciembre último, concediéndoles al mismo tiempo un nuevo y último plazo de diez días para la remisión de los citados documentos; advirtiéndoles que transcurrido este plazo saldrán sin nuevo aviso los comisionados por cuenta de los Alcaldes y Secretarios.

Zaragoza 3 de enero de 1912.—El Administrador de Contribuciones, Francisco Urzáiz.

Utilidades.—CIRCULAR

El artículo 35 del Reglamento para la administración y cobranza de la contribución de utilidades de la riqueza mobiliaria, impone a las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos la obligación de remitir a la Administración de Contribuciones, dentro del primer mes de cada año económico, una copia literal certificada de sus presupuestos de gastos en la parte referente

a los haberes, sueldos, asignaciones, premios, gratificaciones y comisiones de los empleados activos y pasivos.

En consecuencia de este precepto, recomiendo a los Sres. Alcaldes de esta provincia el exacto cumplimiento de lo prevenido, advirtiéndoles al mismo tiempo que las alteraciones que se introduzcan en el pago de los haberes del personal por vacantes o cualquier otro motivo, deberán comunicarse, en forma de certificado, a esta Administración de Contribuciones en los diez primeros días del trimestre siguiente al en que se haya producido la alteración.

Zaragoza 3 de enero de 1912.—Francisco Urzáiz.

SECCION QUINTA

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE ZARAGOZA

Presidencia.

Providencia.—Vistos los artículos 11 y 12 de la ley Electoral vigente; y

Resultando que según oficio de 29 de diciembre último del Presidente de la asociación titulada Unión de Artes Gráficas, esta asociación se refundió en la denominada del Arte del Libro:

Considerando que habiendo desaparecido la asociación titulada Unión de Artes Gráficas designada en providencia de 1.º de octubre de 1911 para tener representación en la Junta provincial del Censo electoral, por refundición con otra asociación distinta, procede designar la que haya de sustituirle:

Considerando que la asociación denominada «El Arte del libro» en que la primitivamente nombrada se ha refundido, no aparecía en la relación remitida por el Gobierno civil de la provincia, en la que, si bien consta el «Sindicato obrero del libro», no puede confundirse con la que es asociación de patronos:

Considerando que para realizar la sustitución, precisa tener en cuenta para determinar la preferencia, la antigüedad de las asociaciones, y la Asociación de Periodistas es la que, según aquella relación, es la más antigua de las que no figuran en la Junta provincial del Censo electoral, he dispuesto designarla para que su Presidente forme parte de dicha Junta como Vocal; requiriéndole para que manifieste el nombre de la persona que le sustituya en sus funciones según el Reglamento o Estatutos de la Asociación, la cual quedará nombrada Vocal suplente.

Lo que se hace público para que los que se consideren agraviados, puedan reclamar en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación.

Zaragoza 2 de enero de 1912.—El Presidente, Carlos Toledano.